

minado. Por eso no me detendré en ningún cálculo; pero sí debo llamar la atención sobre que no es en manera alguna prudente que se quite una renta sin determinar otra, para llenar el desfaldo que aquella deja.

Lo que ha dicho el C. Prieto, sobre que se deja al ejecutivo la facultad de imponer nuevos gravámenes si no bastan las rentas que se asignan para los gastos públicos, es un inconveniente que no hará más que producir malos resultados, y que careciendo de objeto desde que se puede allanar ahora, no hay para qué dejarlo subsistir. Todo impuesto nuevo repugna, mientras que los pueblos pagan fácilmente el que están acostumbrados á pagar.

Por todas estas razones, suplico á la cámara se sirva declarar sin lugar á votar este dictámen, aprobando el que consulta el voto particular del C. Dondé, despues que se discuta la ley de presupuesto.

El C. ACEVEDO.—Los argumentos que se han presentado hasta ahora en contra del dictámen de la mayoría, pueden reducirse á dos. Sea el primero: que es prematuro, porque debe esperarse á que se discuta la ley de presupuestos. Esto me parece un absurdo, pues los presupuestos no dan los recursos, sino que, por el contrario, éstos indican hasta dónde deben extenderse aquellos. No creo yo que á nadie le haya ocurrido jamás formar un presupuesto sin saber primero con qué recursos cuenta para llenarlo. Por consiguiente, es un hecho que la clasificación de las rentas debe ser anterior á la formación del presupuesto. Supongamos que á un gobierno se le antojase formar un presupuesto de cien millones, cuando apenas tuviese recursos para pagar un millón, ¿no sería eso el mayor disparate? ¿Iria á quitar la propiedad particular para cubrir el déficit? De ninguna manera. Un gobierno prudente, ve, en primer lugar, con qué rentas puede contar para formar despues su presupuesto de gastos, y esto es lo que debe hacerse en la actualidad. Por consiguiente, no puede sostenerse sin incurrir en el mas grave error, que es necesario conocer primero el montante del presupuesto para entrar despues á clasificar las rentas.

El otro argumento es, que quitadas algunas rentas para aplicarlas á los Estados, no tendrá el gobierno con qué llenar sus compromisos. Pues bien, si esa consideracion es buena para el gobierno general, ¿por qué no se aplica tambien á los Estados? ¿Quitarles sus rentas no es condenarlos tambien á pere-

cer? Esa lógica no la comprendo yo. Eso equivale á decir que viva el gobierno general y no importa que mueran los Estados.

Pero sea cual fuere el mérito de los dos argumentos que acabo de refutar, las mismas razones de que se han valido los que combaten el dictámen, prueban que debe admitirse á discusion, pues nadie puede negar que es indispensable que el gobierno sepa á qué atenerse, lo mismo que los Estados.

Pero hay otra razon. La ley de 12 de Setiembre no es conforme con la constitucion, en lo cual están conformes todos los oradores que me han precedido; y por consiguiente, esa ley ha quedado derogada desde que el congreso declaró que la república entraba de nuevo en el régimen constitucional.

Para concluir diré, respecto á la alusion que se ha hecho sobre que la comision no ha tenido los datos necesarios, que eso no es culpa suya, puesto que los ha pedido, sino del gobierno, que no se los ha dado.

En cuanto á lo demas, debo decir que los datos que tiene la parte expositiva de la iniciativa de Zacatecas, que leyó el C. Mata, son enteramente exactos.

De los seiscientos mil y pico de pesos á que ascienden las rentas de aquel Estado, cerca de 500,000 pasan al gobierno general, segun lo demuestran los estados mensuales que se publican allí.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Con 108 representantes se abrió la sesion á las dos de la tarde.

Leida y aprobada el acta del dia 25, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de la guerra, en que manifiesta, que necesitando los servicios del C. general Corona, suplente del C. diputado Gregorio Dávila, pide se le conceda licencia para que siga al frente de su division. A la segunda comision de gobernacion.

Del ministerio de fomento, que dice:

«He recibido el oficio de esa secretaria, fecha 21 del presente mes, al cual se sirven vdes. acompañar el proyecto de decreto presentado al congreso de la Union, relativo á la apertura de un camino de San Luis Po-

tosí á Tampico, pasando por Tula de Tamaulipas y Ciudad Victoria.

Di cuenta con los expresados documentos, al ciudadano presidente de la república, quien usó de las facultades que le concede la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion federal, se ha servido acordar digo á vdes. que el supremo gobierno tiene que presentar las siguientes observaciones:

Aunque no se desconoce la conveniencia que resulta de multiplicar las vías de comunicacion, enlazando las poblaciones entre sí, hay á veces circunstancias que impiden hacer lo que se desea, por los obstáculos que para ello se presentan. Así sucede en el caso actual, pues estando ya declarada la apertura de un camino de S. Luis Potosí á Tampico, acaso el ministerio de mi cargo no podrá, con los fondos de que dispone y que están consagrados á multitud de atenciones, destinar una parte de aquellos á la apertura de otra vía entre los mismos puntos, sin que ambas obras se perjudiquen, porque no se les dé á los trabajos el impulso que requieren para llegar pronto á su término.

Por otra parte, el objeto de esta ley es enlazar las importantes poblaciones de Tula y Ciudad Victoria con la carretera principal entre San Luis Potosí y Tampico; y esto puede fácilmente conseguirse, concluyendo y componiendo el camino entre aquellas dos poblaciones, de las que la primera está ya unida á San Luis, y la segunda tiene para Tampico un camino, que, si no es perfecto, sí es bastante para que el tráfico se haga con facilidad.

Al fijar los fondos destinados á la obra, se le consigna entre otras el 50 por ciento de lo que produzcan las aduanas de Matamoros y Tampico, en virtud de la fraccion tercera del artículo segundo de la ley de 19 de Noviembre de 1867, respecto de lo cual el gobierno debe hacer presente, que consignado ya al camino de San Luis á Tampico por Rio Verde, el otro 50 por ciento del mismo producto en el puerto de Tampico, y el todo del que se cobre con arreglo á las fracciones primera y segunda de la ley referida en el Estado de San Luis, resultará que el gobierno no tenga con qué atender á las carreteras que de San Luis conducen á Querétaro, Zacatecas y Monterey, viéndose obligado á abandonarlas completamente, cuando basta para conservarlas hacer en ellas algunas reparaciones. Ademas, desde el año próximo pasado se hizo el reconocimiento de un camino entre Matamoros y San Luis, pa-

sando por Linares, el cual abrevia cosa de setenta leguas la distancia entre los dos puntos extremos, y enlaza varias poblaciones muy importantes de diversos Estados.

A la realizacion de esta obra, que tantas ventajas ofrece al comercio y demas clases de la sociedad, habia determinado el gobierno general consagrar la mayor parte de los productos correspondientes de la aduana de Matamoros, lo que no podrá hacer si el soberano congreso aprueba el proyecto de ley en cuestion, quedando sin efecto la apertura de un camino, en el que se beneficiare los Estados de Tamaulipas, Nuevo-Leon y San Luis, cuando ya la capital del último ha de unirse á Tampico por otro camino.

Por todo lo expuesto, y atendiendo á que para dejar expedita la vía de que se trata basta perfeccionar la parte comprendida entre Tula y Ciudad Victoria, seria de desear que el congreso de la Union no le fijase la distribucion de los fondos correspondientes á las obras de camino, sino que le deje la libertad de repartirlos segun la cantidad que se reuna y las necesidades de los trabajos, en el concepto de que el gobierno tiene los mismos buenos deseos que animan á la representacion nacional para expeditar las vías de comunicacion en la república. En tal virtud, la opinion del ejecutivo es, que debe perfeccionarse el camino de San Luis Potosí á Ciudad Victoria, á cuyo trabajo se destinarán á los fondos convenientes, porque de esta manera queda ya abierta la carretera hasta el puerto de Tampico.

Independencia y libertad. México, Febrero 26 de 1868.—*Blas Balcedrel.*

A la comision que dictaminó.

Del ministerio de justicia, devolviendo sin observaciones el decreto sobre habilitacion de edad del C. Miguel Sanchez de Tagle.

Se reservó para votarlo.

Se presentó el C. Lozano, diputado por Guanajuato, é hizo la protesta de estilo.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la mayoría de la comision de poderes:

«La comision de poderes ha examinado escrupulosamente la credencial del C. Gaspar Sanchez Ochoa, nombrado diputado por Santa María del Río, distrito electoral del Estado de San Luis Potosí, y la ha encontrado arreglada á los preceptos de la ley electoral. Sin embargo, como los individuos de la comision, así como todos los ciudadanos diputados que componen el congreso, han sabido que el C. Sanchez Ochoa observó en

las comisiones que la confió el supremo gobierno en el extranjero una conducta que ha sido reprobada por el ejecutivo, hasta el extremo de mandarlo aprehender y enjuiciar, creyó de su deber la comision pedir los informes que se le pudieran suministrar sobre este asunto. El ciudadano ministro de gobernacion manifestó á la comision, en oficio de 20 del corriente, que efectivamente el C. Sanchez Ochoa habia sido mandado aprehender y juzgar, por haberse excedido de las facultades que se le habian conferido para agenciar un préstamo en los Estados- Unidos del Norte, y por haber desobedecido al mismo gobierno y aún desconocido, negándose de venir á prestar sus servicios contra los invasores y declarándose partidario del C. Gonzalez Ortega; manifestó, así mismo, que al terminar la intervencion se introdujo el C. Sanchez Ochoa con un nombre supuesto hasta San Luis Potosí, en donde fué aprehendido para ser juzgado, en virtud de disposiciones expedidas desde el 28 de Octubre de 1865 y 18 de Marzo de 1867; y que estando ya preso, se verificó su eleccion de diputado, no habiendo seguido el juicio por haberse reusado el C. Sanchez Ochoa á dar los informes que repetidamente se le pidieron, y porque el gobierno ha querido esperar, por el respeto debido al congreso, su decision sobre la credencial. El gobierno, sin embargo, dice el ciudadano ministro de gobernacion, conservó en la prision al C. Sanchez Ochoa, por no poder presumir que su eleccion fuese válida, supuesto que se habia verificado cuando estaba ya sometido á juicio, y por consecuencia, suspenso de los derechos de ciudadano. Agrega: que tanto por haber sido mandado enjuiciar el C. Sanchez Ochoa, como reo de un delito militar, en cuyo caso bastaba la orden del gobierno para que debiera seguirse el juicio hasta su conclusion, como por haberse dado la orden, estando el gobierno investido de facultades extraordinarias, para poder intervenir en los juicios que afectasen el interes público: la simple declaracion del gobierno, sobre que habia motivos notorios para que el C. Sanchez Ochoa fuese enjuiciado, debe considerarse suficiente para producir la suspension de los derechos de ciudadanía. Agrega tambien, que en las mencionadas disposiciones se declaró, como era justo, que los que trataron de destruir al gobierno nacional, durante la guerra, deben considerarse como auxiliares indirectos de la intervencion, y por tal motivo comprendidos en la fraccion

8ª del art. 1º de ley de 16 de Agosto de 1863, que les priva de los derechos de ciudadanía.

A estas razones legales, hay que tener presente, dice el ciudadano ministro de gobernacion otra consideracion muy grave, y es, el valor que acaso se podria dar á los compromisos contraidos por el C. Sanchez Ochoa, y que el gobierno se ha empeñado en declarar nulos, si el C. Sanchez Ochoa ingresase al congreso de la Union y asumiese el honroso titulo de representante del pueblo mexicano. El ciudadano ministro concluye su nota, ofreciendo dar al congreso mas amplios informes, si al tiempo de discutir la validez de la credencial quisiera escucharlos el congreso.

La comision ha pesado maduramente la fuerza de estas observaciones, y siente no estar de acuerdo con la opinion expresada por el gobierno, de que el C. Sanchez Ochoa tenia suspensos los derechos de ciudadano al tiempo de verificarse su eleccion de diputado. Conforme al art. 8º de la ley electoral, se suspenden los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad, pendiente desde la fecha del mandamiento de prision, ó de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa hasta el dia en que se pronuncia la sentencia absoluta. Ahora bien, ¿dónde esta el auto de formal prision contra el C. Sanchez Ochoa, y quién fué el juez que lo pronunció? El mismo gobierno responde á esto: que una vez aprehendido el citado ciudadano, no se siguió ningun procedimiento en su contra.

Si el art. 19 de la constitucion ha de tener una aplicacion general, como lo demuestran sus mismos términos, no solo en los juicios criminales comunes, sino aún en los militares, debe pronunciarse el auto de formal prision dentro del término de tres dias, y desde entonces es cuando se consideran suspensos los derechos de ciudadano.

La interpretacion que el ejecutivo pretende dar á los mandamientos de prision, dictados por él en ejercicio de sus facultades extraordinarias, equiparándolos á autos formales de prision, no es tampoco conforme con la opinion que sobre este punto tiene la comision, y que se ha formado en presencia del principio que condena toda interpretacion extensiva en materia que por su naturaleza es odiosa. Hay, ademas, que considerar, que ninguna orden especial se dió para enjuiciar al C. Sanchez Ochoa, y que nunca llegó á ponerse á disposicion de ningun juez. So-

lo por virtud de la circular de 18 de Marzo de 1867, expedida en San Luis Potosí, y de la anterior, expedida en 28 de Octubre de 1865 en Paso del Norte, se procedió á la aprehension del citado ciudadano.

La extension misma con que está redactada la fraccion 8ª del art. 1º de la ley de 16 de Agosto de 1863, y la falta de declaracion expresada de las citadas circulares, que aplique las disposiciones de aquella á los que se encontraron en el caso del C. Sanchez Ochoa, hace bien difícil su justa aplicacion; y la comision juzga que debe abstenerse de aplicar una ley penal que nadie hasta hoy ha pretendido reducir á la práctica, por su excesiva extension y su carácter verdaderamente indeterminado.

Por muy poderosas que sean las razones de conveniencia que se puedan alegar en contra de la admision de la credencial del C. Sanchez Ochoa, sobre ellas están las prescripciones legales, á las que está conforme dicha credencial; por lo que la comision, sin dejar de confesar que le han causado la mayor impresion las alegadas por el gobierno, insiste, sin embargo, en consultar la admision del C. Sanchez Ochoa al seno del congreso, tanto mas cuanto que si este ciudadano es reo de graves desobediencias militares y de mas graves responsabilidades para con la hacienda pública, debe ser sometido al jurado para que depure su conducta ó sea condenado á las penas á que se haya hecho acreedor por sus faltas. Por lo expuesto, la comision somete á la deliberacion y aprobacion del congreso la siguiente proposicion:

Es válida la eleccion que el distrito electoral de Santa María del Rio, del Estado de San Luis Potosí, hizo en el C. Gaspar Sanchez Ochoa para diputado al congreso general de la Union.

Sala de comisiones, Febrero 25 de 1868.
—Baranda.—Fernandez.—Mercado.

El C. MERCADO.—Como se ve, la parte expositiva del dictámen contiene las observaciones que, con motivo de un oficio de la comision, hace el gobierno contra la aprobacion de la credencial y las razones que la misma comision opone á las del gobierno, razones que si no se creen suficientes, serán amplificadas á la bora de la discusion.

Siendo grave el negocio, como lo creen el gobierno y la comision, pido se lea el oficio relativo del ministerio.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el oficio y en seguida preguntó:—Se discutirá

este negocio despues de que concluya el debate sobre la ley de clasificacion de rentas?

El C. PRIETO.—La pregunta es para los casos ordinarios del congreso; pero ahora no somos congreso, sino colegio electoral.

El C. VALLE, presidente.—No somos colegio electoral, sino congreso.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Se aplaza la discusion de esta credencial?

El C. Ramon Guzman pidió votacion nominal.

El congreso resolvió por la negativa, por 64 votos contra 54.

El C. VACA, secretario.—Está á discusion.

El C. IGLESIAS.—Manifestando el gobierno en su oficio que esplayaria sus informes, pido que se llame al ciudadano ministro de gobernacion para que tome parte en la discusion.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Se toma en consideracion el dictámen de la comision?

El congreso decidió que sí.

Estando presente el ciudadano ministro de gobernacion, tomó la palabra y manifestó que el C. general Sanchez Ochoa, á peticion de él mismo, fué comisionado por el gobierno en 1865, para conseguir un préstamo en la Alta-California, con el fin de emplearlo en la guerra de independencia; que allí expidió \$10,000,000 en bonos, los cuales no pudo realizar y los hipotecó á una casa de comercio. Que se fué á Nueva-York á ver si los realizaba, y que allí, excediéndose de sus instrucciones, hizo contratos onerosísimos para la república, haciendo concesiones de ferrocarril, de terrenos baldíos, etc., etc., contratos que eran nulos, porque no tenia facultades para hacerlos; que el general Sanchez Ochoa emprendió su viaje á California, despues de expedidos los decretos de 8 de Noviembre; que en todas las cartas que remitia al gobierno, se expresaba duramente contra el general Gonzalez Ortega; y que cuando por el abuso de las facultades que le confió el gobierno se le retiraron los poderes, desconoció al gobierno aliándose con el general Gonzalez Ortega. Que el gobierno le dió orden de volver al país para utilizar sus servicios en la campaña, y que lo desconoció, no obedeciendo la orden y permaneciendo en el extranjero durante toda la guerra, hasta que concluida ésta, penetró en el país con un nombre supuesto hasta San Luis Potosí. El gobierno, en virtud de las circulares de 18 de Oc-

tubre de 65 y de 18 de Marzo de 67, que previenen que los militares que hayan permanecido en el extranjero sin licencia ó sin comision del supremo gobierno, durante la guerra extranjera, sean reducidos á prision y sujetos á un juicio por el delito de desercion, siendo ademas considerados como cómplices indirectos del enemigo, ordenó al gobernador y comandante militar de San Luis, que redujera á prision al C. general Sanchez Ochoa y lo sujetara á un juicio; que habiéndose negado á informar el general Sanchez Ochoa, sobre las responsabilidades que le resultan por el encargo que tuvo en los Estados-Unidos, se suspendieron los procedimientos del juicio, y entonces sobrevino la eleccion. El gobierno ve la cuestion legal de esta manera. Estando sometido á un juicio el general Sanchez Ochoa, no podia ser electo diputado por estar suspenso en los derechos de ciudadano; que cometió faltas, no solo como comisionado del gobierno, sino tambien como militar; y que por éstas, cree que bastaba la órden de encausarlo para que surtiera los efectos de mandamiento de prision, que es una de las causas por que la ley electoral priva del voto activo y pasivo á los mexicanos. La prevencion de la ley electoral pudiera referirse á un auto judicial; pero no en negocios militares en que basta la órden superior para declarar preso á un individuo, y sobre todo, el gobierno obraba en el círculo de sus facultades extraordinarias, en virtud de las cuales podia intervenir en negocios judiciales, siempre que no hubiera perjuicio de tercero. Si el congreso y el país consideran suspenso al general Gonzalez Ortega en sus derechos de ciudadano, á pesar de su fuero constitucional, respecto del general Sanchez Ochoa, que, como militar, ha desobedecido al gobierno, la órden de éste surte sus efectos de suspenderle en dichos derechos. Hay ademas, de esta cuestion legal, consideraciones muy graves de política. Si la responsabilidad que resulta al general Sanchez Ochoa fuera de tal naturaleza que pudiera atribuirse á motivos de error ó de opiniones políticas, el gobierno no se opondría á la aprobacion de su credencial. Algun ciudadano diputado ha dicho al que habla, que el caso del general Sanchez Ochoa es el mismo que el del C. Prieto, y el propio que el del C. general Huerta. Esto no es cierto. El C. Prieto ocurrió al gobierno, preguntándole si podia venir á desempeñar su encargo de diputado; y el gobierno le con-

tó que no habia inconveniente en ello. Pero el C. Prieto no hizo mas que desconocer al gobierno, declarándose por el general Gonzalez Ortega; y ademas, ni tenia responsabilidad ninguna pecuniaria, ni era militar que habia desobedecido las órdenes del gobierno. Respecto del C. general Huerta, es verdad que no obedeció la órden del gobierno; pero cuando este supo que se presentaba, no quiso oponerse, porque contra él no habia las razones que respecto del general Sanchez Ochoa. El ciudadano ministro acabó asegurando que si el gobierno se opone á la admision en el congreso del general Sanchez Ochoa, no es porque venga á aumentar las filas de la oposicion, porque en este caso se hallaba el C. Prieto, y no se opuso á su entrada en la cámara, sino que razones de grande interes público impulsan al gobierno á obrar como lo hace. Cree que los informes que ha dado son bastantes, pero añade, que si omitió algunos, los dará, si el gobierno lo permite.

El C. ZAMACONA.—Ha dicho el ciudadano ministro, que los actos del gobierno respecto del general Gonzalez Ortega, están aprobados, tanto por el país, como por el congreso federal. Como este negocio está declarado de riguroso secreto, no puedo decir el estado en que se halla; pero sí hacer constar que el congreso no ha dado ninguna decision sobre el particular. Para resolver el negocio de que se trata, pido á la mesa que se lea otra vez el dictámen de la comision de poderes, para ver si en él están contestados los informes del ciudadano ministro.

El C. PRIETO.—Pido que se lea una parte de los comprobantes, y la comunicacion del ciudadano ministro respecto de la eleccion del C. Sanchez Ochoa.

La secretaría leyó.

El C. LERDO DE TEJADA, ministro de relaciones.—El C. Zamacona ha hecho una rectificacion respecto del general Gonzalez Ortega, la cual creo poder contestar. El C. Zamacona ha dicho que el congreso no ha resuelto nada tocante á ese negocio. Esto es cierto. Mas yo no he dicho que haya hecho una declaracion expresa; pero ha manifestado su conformidad, que consiste en que el 8 de Diciembre, dia en que se reunió, debió declarar que el C. Juarez debia entregar el gobierno al general Gonzalez Ortega, como presidente de la corte de justicia, porque si no, el congreso seria cómplice en la violacion de la constitucion. Despues de la eleccion de presidente de la re-

pública, pudo tambien el congreso hacer una cosa semejante, llamando á Ortega para que se encargara del gobierno, y no haber hecho la declaracion de la eleccion. No lo hizo; luego se debe entender que el congreso está conforme con que el general Gonzalez Ortega esté suspenso en sus derechos de ciudadano. De lo contrario, si no lleva adelante el argumento legal como lo entiende el mismo general Gonzalez Ortega, ni aun el mismo congreso seria legítimo representante del país. Respecto de los documentos, constan en ellos, que el ciudadano ministro de la guerra dió una órden, previniendo á la comandancia militar de San Luis que aprehendiera y sujetara á juicio al general Sanchez Ochoa. Ruego al congreso tenga presente que dicho señor es un militar que se puso en rebelion contra el gobierno, y que está comprendido en la ley y circular que he citado.

El ciudadano ministro continuó repitiendo sus observaciones sobre la responsabilidad del general Sanchez Ochoa respecto de su mision á los Estados-Unidos, añadiendo, que habiéndose dado á luz muchos documentos en que se le hacen cargos muy severos, no los ha contestado, teniendo sobrado tiempo para haberlo hecho; y recordando los abusos de los que, desobedeciendo al gobierno, han hecho una carrera, trastornando la paz pública con la esperanza de ser premiados en vez de ser castigados; concluyó deseando que la resolucion del congreso fuera en el sentido de asegurar el prestigio de la autoridad legal.

El C. ZAMACONA, volvió á hacer uso de la palabra, rectificando los hechos respecto del general Gonzalez Ortega, diciendo que tan el congreso no está conforme con lo que con aquel ha pasado, que hay una proposicion pendiente de resolucion, sobre la cual no insiste, por estar declarada de sesion secreta.

Respecto del negocio de que se trata, cree que la comision lo ha resuelto en el sentido cegal, que es el que debe dominar, y no las consideraciones políticas que se invocan.

El C. ROJO Manuel.—Me parece que el dictámen no está firmado por todos los miembros de la comision. Pido que se lean las firmas y el artículo 66 del reglamento, y despues interpelaré al C. Dondé, para que diga por qué no firmó el dictámen, ó por qué no presentó voto particular.

El C. DIAZ COVARRUBIAS.—El dictá-

men está firmado por los CC. Mercado, Baranda P., y Fernandez.

Fué leído el art. 66 del reglamento.

El C. VALLE, presidente.—Tiene la palabra el C. Dondé para responder á una interpelacion.

El C. DONDÉ.—Voy á manifestar por qué no firmé el dictámen que concluye consultando la aprobacion de la credencial de que se trata. Hé aquí lo que se discute. Si se aprueba, resultará que el general Sanchez Ochoa debe venir al congreso. Si no se aprueba, el congreso declarará que no es válida la credencial. Supuesto que no hay término medio, me pareció inútil presentar voto particular. Creo que con esto quedará satisfecho el C. Rojo. Yo no queria tener parte en esta discusion, porque siempre es penoso tratar de cuestiones personales, en que por mas que uno esté afectado, debe sofocar sus sentimientos y obrar con imparcialidad. Pero se me ha obligado á hablar, y á pesar mio me veo en la necesidad de explicar por qué disenti del voto de mis compañeros de comision. Cuando se presentó la credencial de que se trata, varios diputados se acercaron á la comision, y le manifestaron que esa credencial envolvia grandes cuestiones, entre ellas la responsabilidad del general Sanchez Ochoa, de que ha hablado el ciudadano ministro. Aunque la ley dice que las denuncias contra las elecciones deben hacerse por escrito, el reglamento da derecho á todos los ciudadanos diputados para tener voz en las comisiones; y la comision de poderes, en virtud de las indicaciones que le hicieron algunos diputados, pidió informe al gobierno. La asamblea oyó la contestacion del ministerio. En virtud de ella, la mayoría extendió el dictámen, y yo conservé mi opinion en contra de la credencial, fundado en el artículo 56 de la constitucion. (El orador reforzó los argumentos hechos por el ciudadano ministro de relaciones, respecto de la suspension de los derechos de ciudadano en que al tiempo de la eleccion se hallaba el general Sanchez Ochoa, citando en su apoyo el art. 89 de la ley electoral, y continuó.) El gobierno, en la órbita de sus facultades ordinarias, no podia proceder así contra el general Sanchez Ochoa; pero en uso del poder extraordinario de que se hallaba investido, pudo muy bien, no solo dar el auto motivado de prision, sino imponerle un castigo. Siento haber tomado la palabra en este negocio. No conozco personalmente al general Sanchez Ochoa;